

Lima, Domingo 13 de Noviembre de 1983

cordancia con el Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 054-82-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar a favor de don Renán Manuel Cueto Cancino la concesión de 175.0000 de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, conforme a los planos y documentación que obra en el expediente respectivo, para que desarrolle el Proyecto "Uva-Sol-Mar".

**Artículo 2º.**— El citado Promotor deberá ejecutar en el área de concesión, Estudios del Recurso Acuífero Subterráneo y de Factibilidad Técnico-Económico en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

**Artículo 3º.**— Don Renán Manuel Cueto Cancino presentará cada dos (2) meses, un Avance de los Estudios al PRIDI para los fines a que se contrae el inciso g) del Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG.

**Artículo 4º.**— Una vez concluidos los Estudios serán presentados al PRIDI, para los efectos a que se contrae el Artículo 42º del Decreto Supremo No. 060-82-AG.

**Artículo 5º.**— Don Renán Manuel Cueto Cancino, abonará al PRIDI la suma de S/. 70.875.— (SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO SOLES ORO), por los derechos de concesión para Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.  
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 01020-83-AG/PRIDI**

Lima, 08 de Noviembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 0251-83-AG/PRIDI del 19 de Mayo de 1983, se ha reservado a favor del PRIDI la superficie de 18,569 Hás. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "Pampa California", ubicado en los Distritos de Paracas, Pisco y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, conforme al Artículo 36º y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, don Ricardo Luis Villa Ruiz, se apersona ante el PRIDI solicitando su adecuación de ley y consecuentemente la concesión de 169.9600 Hás. de tierras eriazas, ubicadas dentro de la citada reserva PRIDI, conforme los planos y documentación técnica que corre en autos;

Que, a mérito de esta petición, a solicitud del PRIDI la Dirección Regional Agraria VII—Ica, mediante Oficio No. 641-83-DRAVIII-DRA.AR. del 29 de Abril de 1983, remite el expediente materia de petición para su adecuación, informando que dichas tierras se encuentran dentro del Proyecto "Pampa California";

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral—PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas y concederlas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, conforme al Artículo 35º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 007-83-AG;

Que, de acuerdo a los Artículos Nos. 39º y 40º del acotado Reglamento, el PRIDI mediante Informe Técnico No. 058/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 01 de Setiembre de 1983, de cuenta que el plano presentado por el citado Promotor corresponde a la ubicación del terreno que es materia del trámite, encontrándose dentro de la reserva PRIDI correspondiente al Proyecto "Pampa California", ubicado en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, aprobado en estos extremos la solicitud así como la documentación técnica sustentatoria que obran en el expediente respectivo, según el cual se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos Nos. 13º, 37º, 38º y 39º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, estándolo los actuados en estado de aprobar la concesión para Estudios correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 00690-83-AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de Venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177º de la Ley 23556 — Ley del Presupuesto General de la República. Artículo 40º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG, y en concordancia con el Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 054-82-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar a favor de don Ricardo Luis Villa Ruiz, la concesión de 169.9600 Hás. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, conforme a los planos y documentación técnica sustentatoria que obra en el expediente respectivo.

**Artículo 2º.**— Don Ricardo Luis Villa Ruiz, deberá efectuar en el área de concesión, Estudios del Recurso Acuífero Subterráneo y de Factibilidad Técnico-Económico, en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

**Artículo 3º.**— El citado titular presentará al finalizar el segundo mes un Avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inciso g) del Artículo 3º del Decreto Supremo No. 026-82-AG;

**Artículo 4º.**— Una vez concluidos los Estudios estos serán presentados al PRIDI para los efectos a que se contrae el Artículo 42º del Decreto Supremo No. 060-82-AG.

**Artículo 5º.**— Don Ricardo Luis Villa Ruiz, abonará al PRIDI la suma de S/. 66,281.— (SESENTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTIUNO SOLES ORO), por los derechos de concesión de Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.  
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**VIVIENDA**

**ACLARAN LOS ALCANCES DE LA  
R. M. No. 130-83-VI-1200**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 441-83-VI-1200**

Lima, 07 de noviembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 130-83-VI-1200 del 10 de mayo de 1983, se estableció que para fijar los valores máximos de las viviendas y los montos máximos de los préstamos de Hipoteca Social debería tenerse en cuenta la unidad de referencia que se fijó para la Provincia de Lima por Resolución Suprema N° 018-83-TR del 08 de marzo de 1983;

Que, el D. Supremo N° 017-83-DR del 31 de agosto de 1983 en su Art. 4º establece el incremento a partir del 1º de setiembre de 1983, de la unidad de referencia para la Provincia de Lima a la suma de S/. 125,100.00 mensuales;

Que, la dación de la norma legal mencionada en el párrafo anterior ha originado una doble interpretación en la aplicación de la Resolución Ministerial N° 130-83-VI-1200, en lo concerniente al monto de la unidad de referencia que debe servir de base para establecer el valor máximo de los préstamos de Hipoteca Social y de las correspondientes viviendas;

Que, por consiguiente resulta necesario aclarar los alcances de la mencionada Resolución Ministerial N° 130-83-VI-1200;

Con la opinión favorable del Vice Ministro;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.**— Aclárese el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 130-83-VI-1200 del 10 de mayo de 1983; en el sentido de que la unidad de referencia para la Provincia de Lima, con la que se fija los valores máximos de las viviendas y los montos para los préstamos de Hipoteca Social, deberán reajustarse en forma automática tomando como base la unidad de referencia que estuviere vigente.

Regístrese y comuníquese.  
JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.